

PRESIDENCIA MUNICIPAL DE SANTA CRUZ DE JUVENTINO ROSAS, GTO.

EL CIUDADANO RAMON GASCA MENDOZA, PRESIDENTE MUNICIPAL DE SANTA CRUZ DE JUVENTINO ROSAS, GUANAJUATO, A LOS HABITANTES DEL MISMO HACE SABER:

QUE EL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL 2003-2006 QUE PRESIDO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 115 FRACCION II PARRAFO SEGUNDO, FRACCION III Y V DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 117 FRACCIONES II Y III INCISO D) DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO DE GUANAJUATO; 2, 69 FRACCIONES I INCISO b) Y ñ), II INCISOS e) Y i), III INCISOS a) Y b), 140, 141 FRACCIÓN IV, 148, DEL 153 AL 167, 170, 171 FRACCIÓN II, 173 FRACCIÓN II Y 202, 203 Y 204 FRACCIÓN III DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, ASI COMO LOS NUMERALES 1, 3, 4, 5, 6, 8, 9, 12 DE LA LEY DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEL ESTADO DE GUANAJUATO, EN SESION ORDINARIA CINCUENTA Y SEIS DE FECHA 07 SIETE DE JULIO DEL AÑO 2005 DOS MIL CINCO, SE APROBO EL SIGUIENTE:

## REGLAMENTO DE MERCADOS PARA EL MUNICIPIO DE SANTA CRUZ DE JUVENTINO ROSAS, GUANAJUATO.

### CAPITULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES.

Articulo 1.- Este ordenamiento es de orden publico e interés general, y tiene por objeto regular la administración, organización, funcionamiento y vigilancia de los mercados en el municipio de Santa Cruz de Juventino Rosas, Guanajuato.

Articulo 2.- Este reglamento constituye la prestación de un servicio publico a cargo del Ayuntamiento, conforme a lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Guanajuato y la Ley Orgánica Municipal del Estado de Guanajuato.

Articulo 3.- La prestación de este servicio publico podrá ser concesionada por el Ayuntamiento a particulares y, dicha concesión se concederá por un lapso de cinco años a partir de la fecha de su expedición, los que podrán ser prorrogables por periodos iguales, siempre y cuando en su otorgamiento se cumplan las normas establecidas en el presente reglamento y, conforme a la Ley Orgánica Municipal del estado de Guanajuato, en el apartado correspondiente a las concesiones de los servicios públicos municipales.

Articulo 4.- La vigilancia y cumplimiento del presente reglamento estará encomendada a la Dirección General de Servicios Municipales a través de la Administración de Mercados.

Articulo 5.- La aplicación de este reglamento le corresponde a:

- I. El Ayuntamiento;
- II. El Presidente Municipal;
- III. Al titular de la Dirección General de Servicios Municipales;
- IV. Al titular de la Tesorería Municipal; y
- V. Al administrador de mercados.

Artículo 6.- Para lo efectos de este reglamento, se entenderá por:

- I. Mercado Publico.- El lugar o local, sea o no propiedad del municipio donde concurren para actos de comercio, consumidores y comerciantes en libre competencia;
- II. Comerciantes Permanentes.- Quienes estén autorizados por la Tesorería Municipal para ejercer el comercio por tiempo determinado y en lugar fijo dentro de los mercados;
- III. Comerciantes Temporales.- Quienes han obtenido la autorización correspondiente para ejercer el comercio por un tiempo que no exceda de 30 días en un sitio fijado por la Tesorería Municipal;
- IV. Comerciantes Semifijos.- Quienes estén autorizados por la Tesorería Municipal, para ejercer el comercio por tiempo determinado y en lugar fijo;
- V. Comerciantes Ambulantes.- Quienes estén autorizados por la Tesorería Municipal, para ejercer el comercio por tiempo determinado, horario variable y sin lugar fijo pero respetando las zonas no autorizadas;
- VI. Puesto.- Los materiales que sirven al comerciante para exhibir y ofrecer su mercancía al público;
- VII. Punto de Venta.- La ubicación autorizada al comerciante y que no podrá variar sin permiso expreso de la Tesorería Municipal;
- VIII. Administración.- La administración de mercados del municipio de Santa Cruz de Juventino Rosas Guanajuato; y
- IX. Administrador.- El administrador de mercados de Santa Cruz de Juventino Rosas.

Artículo 7.- Se concede acción popular para denunciar a los comerciantes que violen este reglamento, en cuyo caso, la administración de mercados se avocara a investigar y resolver toda queja que le sea presentada en forma verbal o por escrito, contestando en igual forma al quejoso, en un termino no mayor de 20 días, según lo requiera el caso.

Artículo 8.- Los términos que establece el presente reglamento, se computaran por días naturales.

Artículo 9.- El pago que deberán realizar los comerciantes por el uso de los locales o espacios, será el establecido en la Ley de Ingresos y demás disposiciones administrativas vigentes, en el ejercicio fiscal, que serán cubiertos a través:

- I. El área de ingresos;
- II. Administración de mercados.

Artículo 10.- El horario al que se ajustara el servicio de mercados será:

- I. De 6:30 a 20:00 horas, diariamente;
- II. Los comerciantes podrán entrar una hora antes de lo señalado y permanecer en su interior hasta dos horas después del cierre al público;
- III. El horario establecido podrá ser ampliado conforme a la temporada o días que haya mas demanda, debiendo fijar en un letrero visible al público, el nuevo horario.
- IV. Los comerciantes que por necesidad requieran de un horario fuera de los señalados, deberán solicitarlo ante la administración de mercados y bajo su estricta responsabilidad.

Artículo 11.- El servicio de sanitarios podrá ser concesionado por el Ayuntamiento a personas físicas o morales y, se sujetara a las normas establecidas en la Ley Orgánica Municipal del estado de Guanajuato.

Artículo 12.- A falta de disposición expresa en este reglamento, se aplicaran, supletoriamente los siguientes ordenamientos:

- I. Las leyes generales y estatales de salud y sus reglamentos;
- II. Código Civil o Código de Comercio, cuando existe analogía, identidad o mayoría de razón;
- III. El Código de Procedimientos Civiles del Estado de Guanajuato;
- IV. La Ley de Protección Civil para el Estado;
- V. La Ley de Seguridad Publica;
- VI. El Bando de Policía y Buen Gobierno;
- VII. El Reglamento para el Funcionamiento de Establecimientos Comerciales y de Servicios en el Municipio de Santa Cruz de Juventino Rosas, Guanajuato;
- VIII. El Plan de Gobierno Municipal; y
- IX. Demás ordenamientos legales aplicables.

## CAPITULO SEGUNDO DE LA ADMINISTRACION DE LOS MERCADOS

Artículo 13.- La administración de mercados es un órgano dependiente de la Dirección General de Servicios Municipales, y se encargara del funcionamiento, Organización y Administración de los mercados del municipio de Santa Cruz de Juventino Rosas, Guanajuato.

Artículo 14.- La administración de mercados se integra por:

- I. Un administrador, que hará las veces de inspector de Tesorería Municipal;
- II. Un velador;
- III. Personal de vigilancia; el numero se determinara conforme a las necesidades de los mercados; y
- IV. Personal de limpieza.

Artículo 15.- El administrador de mercados será nombrado por el Presidente Municipal y podrá durar en su encargo hasta tres años.

Artículo 16.- El administrador de mercados tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Llevar acabo el empadronamiento o registro de los comerciantes;
- II. Administrar y dirigir el funcionamiento de los mercados públicos en el municipio;
- III. Ordenar o permitir la instalación, alineamiento o modificación, reparación, pintura o retiro de los puestos fijos y semifijos;
- IV. Fijar los lugares y los días en que podrán instalarse los comerciantes temporales y semi-fijos;
- V. Expedir con autorización de la Tesorería Municipal los permisos a comerciantes temporales cuando la demanda lo requiera;
- VI. Recaudar el pago por concepto de uso de locales o espacios del mercado y consignarlos a la coordinación de ingresos municipales;
- VII. Ejecutar los acuerdos, resoluciones o determinaciones emitidos por el Ayuntamiento, el Presidente, el titular de la Tesorería Municipal y de Servicios Municipales; y
- VIII. Las demás que se deriven del presente reglamento y disposiciones aplicables.

Artículo 17.- Es obligación del administrador de mercados:

- I. Vigilar por si o por medio de los empleados que estén a sus ordenes la exacta vigilancia del presente reglamento, reportando a la autoridad competente las violaciones al presente;

- II. Inspeccionar los locales o puntos de venta de los comerciantes, a efecto de que guarden las medidas de higiene y seguridad, que establecen las Leyes de Salud y de Protección Civil del estado de Guanajuato, así como cuidar que las áreas comunes permanezcan limpias y en buen estado;
- III. Mantener el orden dentro de un ambiente de respeto entre comerciantes, empleados y consumidores;
- IV. Fungir como intermediario entre comerciantes y Ayuntamiento en los problemas o necesidades de los mismos;
- V. Proponer por si o a solicitud de los comerciantes, las obras necesarias para el mantenimiento y mejoramiento de los mercados al Ayuntamiento o a la comisión de regidores encargada del ramo;
- VI. Presentar cada año en el mes de enero a la Tesorería Municipal el padrón actualizado de comerciantes, así como el reporte de los cambios de giros autorizados; y
- VII. Cumplir con lo dispuesto por las demás leyes y reglamentos aplicables a la materia.

Artículo 18.- Las promociones que se realicen ante la administración de mercados, deberán ser presentadas por escrito por el interesado o por persona autorizada con carta y poder simple, misma que será válida solo para el efecto de presentar escritos y recibir notificaciones, no será válida ni se permitirá la gestión de negocios.

Artículo 19.- El escrito a que se refiere el artículo anterior deberá contener:

- I. Nombre completo del solicitante, así como domicilio para recibir notificaciones;
- II. Los documentos que acrediten en derecho que tiene para que se le otorgue lo que solicita;
- III. La exposición clara de lo que solicita; y
- IV. El nombre de la o las personas que pudieran resultar afectadas con el otorgamiento o negación de lo que solicita.

Artículo 20.- El administrador deberá dar contestación por escrito a las solicitudes que se le planteen, dentro de un plazo no mayor de 7 días.

Artículo 21.- Las notificaciones y citaciones que haga la administración de mercados se harán en la forma prevista por el Código de Procedimientos Civiles para el estado de Guanajuato.

Artículo 22.- Los demás empleados de la administración de mercados serán nombrados por el Presidente Municipal a propuesta del administrador de mercados.

Y por lo que respecta a las relaciones laborales entre el municipio y los trabajadores de los mercados municipales, estas se regirán por lo dispuesto en el reglamento municipal respectivo y en lo no previsto, se estará a la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos al Servicio del Estado y de los Municipios.

### CAPITULO TERCERO DE LOS COMERCIANTES

Artículo 23.- Son comerciantes las personas físicas o morales que hacen del comercio su actividad habitual.

Artículo 24.- Para ejercer el comercio dentro de los mercados o vías públicas, se requiere la concesión, licencia o permiso, otorgado por el Ayuntamiento o la Tesorería Municipal a través de

la administración de mercados según sea el caso, siempre y cuando cumplan con los requisitos establecidos en el presente reglamento.

Artículo 25.- Los comerciantes están obligados a dejar limpio el lugar que se les concedió después de haber terminado sus ventas.

Artículo 26.- Los comerciantes podrán utilizar el gas L.P. como combustible, previo dictamen de la coordinación de Protección Civil y el H. Cuerpo de Bomberos de esta ciudad, que certifique el buen estado del tanque e instalaciones de que sirva, debiendo entregar dicha certificación en copia simple la administración de mercados, para un mejor control.

Los comerciantes serán responsables conforme a la ley por los siniestros que provoquen sus acciones u omisiones.

Artículo 27.- Los comerciantes tienen prohibido:

- I. Molestar a vecinos, peatones o clientes, con sonidos excesivos, insultos o maltratos;
- II. Realizar acciones u omisiones que contribuyan al deterioro del medio ambiente;
- III. Desahogar cualquier necesidad fisiológica en el interior de los mercados y la vía pública adyacente;
- IV. Mantener sin asear o dejar sucio al término de su horario autorizado su punto de venta;
- V. Dejar su basura en su punto de venta, o en la vía pública;
- VI. Exender productos en mal estado;
- VII. Exender drogas e inhalantes tóxicos, material pornográfico, explosivos y bebidas alcohólicas;
- VIII. Vender o almacenar materiales explosivos o con algún contenido de pólvora;
- IX. Exender bebidas alcohólicas o permitir su consumo en su punto de venta;
- X. Prestar sus servicios bajo los efectos del alcohol, drogas, estupefacientes, o cualquier otra sustancia que altere su estado de conciencia;
- XI. Colocar letreros y tendedores estorbosos que excedan las dimensiones del puesto o local que se trate, así como cualquier otro tipo de medio publicitario que invada u obstruya gravemente los andenes;
- XII. Utilizar los locales o espacios asignados como bodega, o dormitorio;
- XIII. Celebrar juegos de azar dentro y fuera del área de los mercados, así como cualquier actividad deportiva que lesione a terceros;
- XIV. Circular con bicicletas o patines en el interior de los mercados municipales.

Los concesionarios y permisionarios ameritarán amonestación por conductas señaladas en las fracciones I, II, III, IV, V, VI, XI y XIV; merecerán suspensión las anotadas en las fracciones VIII y XIII; y serán motivo de cancelación las previstas en las fracciones VII, IX, X y XII.

Artículo 28.- Se prohíbe la instalación de cualquier comerciante en las puertas de acceso o interior de los mercados públicos, que realice actividades de comercio ambulante.

Artículo 29.- Cuando los comerciantes se retiren de sus puestos, deberán de suspender el funcionamiento de radios, planchas eléctricas, tostadores eléctricos, radiadores, el servicio de alumbrado y en general, de todos los utensilios que funcionen a base de combustible (veladoras) y de fuerza eléctrica.

Solamente en el exterior de los puestos podrán dejarse conectadas la instalación del servicio de alumbrado que sea necesario para la seguridad de los mismos puestos.

Artículo 30.- Los comerciantes deberán proteger debidamente sus mercancías, quedando bajo su estricta responsabilidad cualquier robo o extravío de las mismas, debiendo el administrador o velador en su defecto, levantar una acta del estado de dicho local o puesto, misma que se anexara al expediente del titular del local o puesto que se haya encontrado sin la protección debida.

Artículo 31.- Los comerciantes que obtengan su concesión, licencia o permiso legalmente expedido conforme a las normas establecidas en el presente reglamento, deberán empadronarse, para el ejercicio de sus actividades, en la Administración de Mercados de la Dirección General de Servicios Municipales, quien actuara en coordinación con la Tesorería Municipal.

Artículo 32.- Para obtener el empadronamiento a que se refiere el artículo anterior se requiere:

- I. Presentar a la Administración de Mercados de la Dirección General de Servicios Municipales, una solicitud en las formas aprobadas para ello por Tesorería Municipal, debiéndose asentar en ellas, de manera verídica y exacta, todos los datos que en dicha forma se exijan;
- II. Comprobar tener capacidad jurídica o en su defecto nombrar legalmente a un representante.

Artículo 33.- A la solicitud mencionada en el artículo anterior se acompañara:

- I. Titulo-concesión, licencia o permiso de funcionamiento expedida por el Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal;
- II. Autorización sanitaria o tarjeta de salud, tratándose de comerciantes que para el ejercicio de sus actividades la requieran, expedida por la Secretaria de Salud del Estado de Guanajuato;
- III. Tratándose de comerciantes temporales, se acompañara la constancia de no antecedentes penales y, la de no infracciones expedida por la Dirección de Seguridad Publica, Vialidad y Transporte; y
- IV. Dos fotografías del solicitante tamaño credencial.

Artículo 34.- La administración de mercados, dentro de los quince días posteriores a la fecha de entrega de la solicitud, cuando no se cumplan los requisitos anteriormente expuestos, podrá negar, en su caso, el empadronamiento.

Artículo 35.- El comerciante empadronado, deberá avisar con oportunidad, cuando cancele o suspenda por algún tiempo sus actividades, o bien, solicite la baja de su negocio en formas especialmente diseñadas para ello en la administración de mercados de la Dirección General de Servicios Municipales.

Artículo 36.- Una vez decretada la suspensión, si es sorprendido el comerciante ejerciendo su actividad, le será cancelado en forma definitiva su empadronamiento y, en consecuencia, la cancelación de su titulo concesión conforme a lo dispuesto por este reglamento y la Ley Orgánica Municipal.

Artículo 37.- El refrendo de su empadronamiento, deberá de efectuarse durante el mes de enero de cada año, siempre y cuando el concesionario continúe satisfaciendo los requisitos exigidos para el otorgamiento de la concesión y, sea puntual con el pago de derechos.

Si faltare alguno de los requisitos exigidos para su otorgamiento, será causa de revocación de la concesión.

Artículo 38.- Todos los comerciantes que hayan obtenido el empadronamiento para ejercer sus actividades comerciales en los mercados municipales, deberán tener a la vista, debidamente protegido su empadronamiento y comprobantes que acrediten estar actualizado en el pago de sus derechos.

Artículo 39.- Los puestos donde los comerciantes ejerzan sus actividades, deberán destinarse totalmente al tipo de comercio que se exprese en la cedula de empadronamiento respectivo y, en ningún caso podrán ser utilizados como viviendas.

Artículo 40.- En ningún caso el pago de los impuestos, derechos y productos de mercados, legitimara la realización de actos que constituyan infracciones a las disposiciones de este reglamento o a las demás que se encuentren en vigor en consecuencia, aun cuando se este al corriente en el pago de los impuestos, derechos y productos de que se trata, la administración de mercados, fijara sanción de acuerdo a la naturaleza de la infracción cometida.

#### CAPITULO CUARTO DE LAS CONCESIONES, LICENCIAS Y PERMISOS

Artículo 41.- El ayuntamiento otorgara las concesiones para la prestación del servicio publico de mercados, conforme a lo dispuesto por el capitulo segundo de las concesiones para la prestación de servicios públicos municipales incluido en la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.

Artículo 42.- El ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal, emitirá la convocatoria para otorgar las concesiones de los locales y espacios vacantes, donde se establecerán las bases o requisitos que deberán satisfacer los interesados.

Dicha convocatoria será firmada por el Presidente Municipal y, el titular de la Tesorería, debiéndose publicar la misma en el periódico oficial y, en uno de mayor circulación en el municipio, lo mismo la resolución que de ella recaiga.

Artículo 42 Bis.- El otorgamiento correspondiente, lo resolverá la mayoría calificada del Ayuntamiento, del dictamen que le rinda la comisión técnica especializada y, conforme al procedimiento señalado en el artículo 156 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.

Dicha comisión técnica especializada será conformada por:

- I. Regidor comisionado de servicios municipales;
- II. Un representante de la unión de locatarios;
- III. El administrador del mercado; y
- IV. El director general de servicios municipales.

Artículo 43.- Las concesiones otorgadas, deberán ser ejercidas por comerciantes con carácter permante.

Artículo 44.- Los títulos-concesión deberán contener por lo menos los siguientes datos:

- I. Nombre y domicilio del concesionario;
- II. El numero de local o espacio asignado;
- III. El giro del negocio;
- IV. Las obligaciones del concesionario;
- V. La vigencia de la concesión;
- VI. Las causas de cancelación de la concesión;
- VII. Fotografía actual del titular; y

- VIII. La firma del presidente municipal o de las autoridades municipales que el ayuntamiento autorice su expedición, previo análisis y calificación de las solicitudes.

Artículo 45.- Los concesionarios de los locales o espacios de los mercados están obligados a explotarlos a favor del comercio y, su inactividad daría pauta a la revocación de dicha concesión.

No se permitirán locales cerrados, usados como bodegas o sin actividad alguna y, en caso de darse dichos supuestos, se harán acreedores los comerciantes al retiro definitivo de la concesión, quedando el puesto o sitio a disposición del Ayuntamiento.

El cumplimiento del pago de impuestos, derechos o productos, no esgrime a ninguna persona de dar cumplimiento al contenido de este numeral.

Artículo 46.- La vigencia por cinco años de las concesiones otorgadas, podrá ser prorrogable según lo dispuesto por el artículo 3 del presente ordenamiento, cuando el concesionario sea puntual en sus pagos, cuente con un expediente limpio de faltas administrativas y, cumpla cabalmente con las disposiciones del presente.

Artículo 47.- Son obligaciones de los concesionarios y permisionarios:

- I. Prestar el servicio público concesionado con eficiencia y eficacia, sujetándose a lo dispuesto por el presente, a la Ley Orgánica Municipal y demás leyes o reglamentos aplicables a la materia;
- II. Cubrir a la Tesorería Municipal los derechos que le correspondan y, conforme a lo dispuesto por las leyes fiscales y los reglamentos municipales correspondientes;
- III. Contar con el personal, equipo e instalaciones suficientes para cubrir la demanda de servicio;
- IV. Realizar y conservar en óptimas condiciones las obras e instalaciones, destinadas a la prestación del servicio, renovando y modernizando el equipo necesario para su prestación;
- V. Cumplir con los horarios aprobados para la prestación del servicio;
- VI. Exhibir en un lugar visible o lugar permanente las tarifas y cuotas autorizadas y establecidas conforme a la demanda de servicio, o producto ofrecido;
- VII. Iniciar la prestación del servicio dentro del plazo que fije el título de concesión; y
- VIII. Las demás establecidas en el presente reglamento y, aquellas disposiciones administrativas y acuerdos tomados por el Ayuntamiento.

Artículo 48.- Se prohíbe el subarriendo de los locales o espacios otorgados en concesión, licencia o permiso.

Artículo 49.- El ayuntamiento, por conducto del Presidente Municipal podrá revocar las concesiones por las causas y en los términos establecidos en el título-concesión concedido o que contravengan las disposiciones de este reglamento.

Artículo 50.- Los permisos serán otorgados por la Tesorería Municipal a través de la Administración de Mercados o la Coordinación de Fiscalización Municipal según el giro que corresponda a instalarse fuera de las instalaciones del mercado, debiéndose conceder únicamente a comerciantes temporales y por tiempo determinado, preferentemente a apersonas que residan en el municipio.

Artículo 51.- Para obtener las licencias o permisos a que se refiere el artículo anterior, deberá presentarse solicitud por escrito ante la administración de mercados, que contenga lo siguiente:



- I. Nombre completo del solicitante;
- II. Domicilio;
- III. Edad;
- IV. Empleo, oficio o profesión a la que se dedica;
- V. Estado civil, nombre del cónyuge, número y nombre de los hijos en caso de tenerlos;
- VI. Giro que pretende explotar;
- VII. Ubicación en que pretende ejercer su actividad; y
- VIII. Horario en que pretende ejercer el comercio.

Artículo 52.- A la solicitud se deberá acompañar los siguientes documentos:

- I. Copia del acta de nacimiento del solicitante y de su credencial de elector;
- II. Comprobante de domicilio o constancia de residencia, expedida por la secretaria del H. Ayuntamiento de Santa Cruz de Juventino Rosas, Gto.;
- III. Copia de la solicitud de inscripción ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en el registro de contribuyentes;
- IV. Copia de la credencial del IMSS o del ISSSTE, si el comerciante es jubilado o pensionado;
- V. Copia del acta de matrimonio, así como del acta de nacimiento del cónyuge y de los hijos, si los hay; y
- VI. El pago de derechos establecidos en la Ley de Ingresos y Disposiciones Administrativas vigentes.

Todo comerciante deberá tener un expediente integrado en la administración de mercados, mismo que servirá al municipio para efectos de estadísticas, ya que la negativa de los comerciantes a proporcionar la información necesaria o a cumplir con los requisitos contenidos en este ordenamiento, será causa suficiente para revocar o cancelar el permiso o concesión.

Artículo 53.- Las licencias y permisos tendrán que refrendarse cada año, siempre y cuando permanezcan las mismas circunstancias en las que fueron otorgadas y cumplan con el presente reglamento.

Artículo 54.- Serán causas de suspensión de la concesión o permiso las siguientes:

- I. La solicitud que el comerciante haga por escrito con causa justificada a juicio de la administración de mercados y sin que la suspensión exceda de 90 días, si la suspensión excede de este término, la administración de mercados dará cuenta a la autoridad competente para cancelar el permiso o concesión con audiencia del comerciante;
- II. La realización de una obra o servicio público que impida el ejercicio del comercio durante su realización o prestación, si el comerciante y la administración de mercados lo convienen, podrá el comerciante ser reubicado y si en tres días no hay acuerdo, la administración de mercados en forma unilateral reubicará al comerciante tratando de beneficiarlo con la resolución;
- III. Por reincidencia en ocupar un punto de venta distinto al autorizado; y
- IV. Las demás contenidas en el cuerpo del presente reglamento.

Artículo 55.- Son causas de revocación y caducidad de la concesión o permiso las siguientes:

- I. De revocación;
  - a) Interrupción en todo o en parte del servicio público concesionado o autorizado sin causa justificada a juicio del Ayuntamiento o sin previa autorización por escrito del mismo;
  - b) Ceder, hipotecar o enajenar o de cualquier manera gravar la concesión o alguno de los derechos establecidos;

- c) Modificar o alterar la naturaleza o condiciones en que se preste el servicio al publico, así como las instalaciones o su ubicación sin previa aprobación por escrito del Ayuntamiento;
- d) Dejar de pagar en forma oportuna los derechos fijados a favor del Ayuntamiento por su otorgamiento y refrendo anual;
- e) Incumplimiento de las obligaciones del concesionario o permisionario establecido en el presente, la ley y en el cuerpo del titulo o permiso;
- f)
- g) La solicitud del comerciante, en cuyo caso no procederá de nueva cuenta su alta, si no han transcurrido 90 días a partir de que se haya hecho efectiva la cancelación, siempre y cuando presente nueva solicitud en los términos en que señala este reglamento;
- h) Si la concesión o permiso es explotado por persona diferente a las autorizadas de la misma, ya que estas deberán ser explotadas en forma personal por el beneficiado o sus dependientes económicos, previo aviso a la Tesorería Municipal a través del administrador y, mediando autorización por escrito;
- i) Si el comerciante es sorprendido en su punto de venta ejerciendo el comercio bajo los efectos de bebidas alcohólicas, inhalantes, solventes, psicotrópicos o algún tipo de sustancias naturales o fármacos que alteren la conducta, sin que lo pueda justificar con prescripción médica. Para certificar cualquiera de los estados mencionados en esta fracción, el comerciante deberá ser presentado ante el medico de guardia del centro de salud y, si el comerciante se opone a ser sometido al examen medico, se tendrá por acreditado como la no conveniencia para el ejercicio del comercio;
- j) El subarriendo o traspaso sin autorización de la autoridad correspondiente; y
- k) Las demás previstas en el presente reglamento.

II. De la caducidad:

- a) Por no iniciar la prestación del servicio publico, una vez otorgada la concesión o permiso dentro del termino señalado en la misma; y
- b) Todas aquellas previstas en el cuerpo del presente reglamento.

Artículo 56.- Los comerciantes podrán traspasar las concesiones o permisos, siempre y cuando sean autorizados por el Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal y, que exista una causa debidamente justificada, presentando solicitud por escrito que deberá contener:

- I. Nombre del cedente y cesionario, así como sus respectivos domicilios;
- II. La concesión o permiso vigente que se desee traspasar, así como exhibirla en original o copia certificada;
- III. Presentar licencia sanitaria o tarjeta de salud, si por ejercicio de sus actividades requiera autorización de la secretaria de salubridad y asistencia;
- IV. Comprobar que el cesionario tiene capacidad jurídica y que es de nacionalidad mexicana;
- V. Dos fotografías tamaño credencial; y
- VI. Estar al corriente en el pago de impuestos, derechos y productos.

La solicitud a la que se refiere la fracción I de este capitulo, deberá ser firmada por el solicitante.

Artículo 57.- Los traspasos familiares observaran lo dispuesto en el articulo anterior de este reglamento, además de presentar copias fotostáticas de las actas de nacimiento del cedente y cesionario, o documentos relativos donde comprueben que son familiares directos, reservándose la Tesorería Municipal a través de la Administración de Mercados la aprobación del traspaso.

Artículo 58.- El Ayuntamiento deberá resolver si procede la autorización o traslado de concesión o permiso, dentro de un plazo no mayor de 20 días, previo estudio del caso, debiendo notificar su resolución en forma personal a los interesados en los domicilios señalados para tal efecto, a través de la Tesorería Municipal.

Artículo 59.- Los herederos de los derechos otorgados en una concesión o permiso, tendrán preferencia para la obtención de los mismos, pudiéndolo hacer valer conforme a los establecido en el presente reglamento y, demás disposiciones en la materia.

Lo anterior siempre y cuando cumplan con los requisitos para ser concesionario que marca el presente.

Artículo 60.- Se podrán considerar como preferenciales aquellos herederos que se encuentren en la lista de preferencia que haya señalado el concesionario en el título concesión y, a falta de estos se tomara en primer lugar el cónyuge supérstite o cualquiera de los hijos, quienes deberán reunir los requisitos que para ser concesionario se establecen en el presente reglamento, siempre y cuando hayan dependido económicamente del titular.

Artículo 61.- Si al fallecimiento del titular de la concesión, no existe sucesor o descendientes directos preferenciales y que hubiesen dependido económicamente de este, la misma pasara al dominio del municipio inmediatamente.

Artículo 62.- Para los efectos de este reglamento serán nulos los traspasos, sucesiones, intercambios familiares que se realicen sin haber obtenido previamente la autorización correspondiente en los términos del presente ordenamiento.

#### CAPITULO QUINTO DE LAS OBLIGACIONES FISCALES

Artículo 63.- Las obligaciones fiscales de los comerciantes se cumplirán conforme a los establecido por la Ley de Ingresos y Disposiciones Administrativas vigentes, el presente reglamento y los acuerdos del Ayuntamiento que se tomen conforme a las necesidades del servicio.

Artículo 64.- El cumplimiento de las obligaciones a que se refiere el artículo anterior es independiente de cualquier otro pago u otras prestaciones adicionales.

Artículo 65.- Siendo productos fiscales, en los términos de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, el pago de los derechos por uso de locales, puestos y accesorios que existan en los mercados públicos municipales, la Tesorería Municipal podrá cobrarlos por medio del Procedimiento Económico Coactivo de ejecución fiscal que establece la referida ley, cuando incurra en mora o falta de pago.

#### CAPITULO SEXTO DEL FUNCIONAMIENTO DE LA ZONA DE DESCARGUE

Artículo 66.- Dentro del área de descargue se permitirá la entrada de un solo vehículo a la vez por comerciante, una vez descargada la mercancía del vehículo, este tendrá que salir inmediatamente para darle la oportunidad al siguiente y, sujetándose al horario fijado por la administración de mercados.

Artículo 67.- Todo comerciante que ocurra con mercancía al área de descarga, no podrá vender al menudeo dentro o fuera del vehículo.

Artículo 68.- El horario de carga y descarga en el área correspondiente se determinara a criterio del administrador del mercado en coordinación de la unión de comerciantes. Para el mejor

funcionamiento de la zona de carga y descarga, la Coordinación de Vialidad y Transporte, comisionara a los elementos que sean necesarios y que se encarguen de vigilar el orden en dicho lugar. Quedan estrictamente prohibidas las maniobras de empaque arriba de los vehículos y debajo de la zona de carga y descarga.

#### CAPITULO SEPTIMO DE LAS ASOCIACIONES Y LA UNIÓN DE COMERCIANTES

Artículo 69.- Los comerciantes podrán asociarse o formar uniones para la defensa de sus derechos y poder ser representados ante las autoridades de Gobierno Municipal, Estatal y Federal.

Artículo 70.- Este tipo de agrupaciones, deberán estar legalmente constituidas y registradas ante la administración de mercados a efecto de que puedan ser reconocidas y representadas ante las autoridades municipales.

Artículo 71.- Las agrupaciones deberán colaborar con la Administración de mercados para el debido cumplimiento de las disposiciones de este reglamento.

#### CAPITULO OCTAVO DE LAS SANCIONES

Artículo 72.- Las infracciones a este reglamento serán sancionadas como sigue:

- I. Amonestación;
- II. Multas de un salario y como máximo hasta el importe de un mes de salario mínimo vigente en la entidad;
- III. Suspensión hasta por ocho días en la actividad comercial autorizada;
- IV. Cancelación definitiva del empadronamiento y por tanto, la revocación de la concesión o permiso; y
- V. Extinción de la concesión o permiso:
  - a) Cumplimiento del plazo o permiso;
  - b) Revocación;
  - c) Caducidad;
  - d) Rescate; y
  - e) Cualquier otra prevista en el titulo concesión o permiso.

Le competará imponer la amonestación al administrador del mercado, las multas al titular de la Tesorería Municipal y, en cuanto a la suspensión, cancelación definitiva del empadronamiento, la revocación, caducidad, rescate y cualquiera prevista en el titulo o permiso al Ayuntamiento.

Artículo 73.- Las sanciones a que se refiere el artículo anterior se aplicaran tomando en consideración las circunstancias siguientes:

- I. La gravedad de la infracción;
- II. La reincidencia de la infracción; y
- III. Las condiciones personales y económicas del infractor.

Artículo 74.- Tabulador de sanciones:

- I. Por ejercer el comercio en las entradas de los mercados:
  - a) Primera vez Hasta 5 días multa;
  - b) Segunda vez Hasta 10 días multa;
  - c) Subsecuentes multa. Retiro del puesto y hasta 15 días multa.

- II. Por ocupar un punto de venta distinto al autorizado:
  - a) Primera vez Hasta 5 días multa;
  - b) Segunda vez Hasta 10 días multa;
  - c) Reincidencia Cancelación de la concesión, licencia o permiso.
- III. Por no ser el titular quien explote el permiso o autorización:
  - a) Primera vez Hasta 10 días multa
  - b) Segunda vez Cancelación de la concesión, licencia o permiso.
- IV. Por expender, consumir o permitir el consumo de bebidas alcohólicas en el punto de venta:
  - a) Cancelación de la concesión, licencia o permiso.
- V. Por incumplimiento de pagos o derechos o productos:
  - a) Primera vez Hasta 10 días multa.
  - b) Segunda vez Cancelación de la concesión, licencia o permiso.

Artículo 75.- El procedimiento para la suspensión y extinción de estas concesiones o permisos otorgados con motivo de la prestación de este servicio, se substanciara por la comisión técnica especializada, misma que hará del conocimiento del Ayuntamiento el dictamen correspondiente, para los efectos de su debido cumplimiento.

La comisión técnica especializada, tendrá como secretario de la misma al regidor comisionado de servicios municipales, dentro del procedimiento que se instaure con sujeción a las siguientes normas:

- I. Se iniciara de oficio o a petición de parte con interés legítimo;
- II. Se notificara la iniciación del procedimiento al concesionario o permisionario en forma personal, a efecto de que manifieste lo que a su interés convenga dentro del plazo de 5 días hábiles contados a a partir del día siguiente de verificada la notificación por escrito;
- III. Se abrirá un periodo probatorio por el termino de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la notificación a que se refiere la fracción anterior;
- IV. Se desahogaran las pruebas ofrecidas en el lugar, día y hora que fije la comisión técnica especializada;
- V. Se emitirá el dictamen correspondiente al Ayuntamiento dentro de los 10 días hábiles siguientes al vencimiento del plazo para el desahogo de pruebas;
- VI. La resolución que el pleno del Ayuntamiento apruebe, será notificada personalmente al interesado, en su domicilio legal o en el lugar donde se preste el servicio, misma que surtirá sus efectos al día siguiente en que surta sus efectos.

Por lo que respecta a la imposición de la amonestación y multa, estas serán aplicadas por el administrador del mercado mediante acta circunstanciada y en presencia del infractor y dos testigos de asistencia.

Y para hacer efectiva la multa, la Tesorería Municipal será quien la califique tomando en consideración el catalogo del presente y las actas levantadas por el Administrador del Mercado o Coordinador de Fiscalización según el ámbito de competencia de los mismos.

En lo no previsto por este artículo, será aplicable de manera supletoria el Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Guanajuato.

Artículo 76.- El pago de las sanciones económicas previstas en este reglamento, se hará directamente en la Coordinación o área de Ingresos Municipales.

La omisión en el pago de las mismas recibirá el tratamiento de cualquier otro crédito fiscal y su cobro se hará según lo preceptuado por la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

Artículo 77.- Los días multa, se refieren al salario mínimo vigente en la zona.

#### CAPITULO NOVENO DEL RECURSO

Artículo 78.- Contra los actos de autoridad emitidos por el Presidente Municipal, Tesorería o la Administración de Mercados y que emanen de este reglamento procederá el Recurso de Inconformidad establecido en la Ley Orgánica Municipal para el estado de Guanajuato.

#### TRANSITORIOS

Primero.- El presente acuerdo entrara en vigor el cuarto días siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

Segundo.- Los comerciantes que a la fecha de la publicación de este reglamento gocen de permiso o concesión para la explotación del servicio del mercado, dispondrán de un plazo de 15 días naturales a partir de la fecha de vigencia del presente, a efecto de que regularicen el uso de los locales concesionados o permisos extendidos hasta la actualidad, después de transcurrido ese plazo, se procederá conforme a los dispuesto por este reglamento.

Tercero.- Los casos no previstos en el presente reglamento serán resueltos por el Ayuntamiento con analogía y apego a la Legislación Común.

Por tanto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 70 fracción VI y 205 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, se manda imprimir, publique, circule y se le de el debido cumplimiento.

Dado en la Presidencia Municipal de Santa Cruz de Juventino Rosas, Guanajuato, a los 07 siete días del mes de julio del año 2005 dos mil cinco.

EL PRESIDENTE MUNICIPAL

AYUNTAMIENTO

EL SECRETARIO DEL

C. RAMON GASCA MENDOZA

TOVAR GONZALEZ

LIC. JUAN MANUEL